



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 201500293916

Fecha: 28/08/2015

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS ENTIDADES



Por la cual se ordena el Cierre inmediato de la prestación del Servicio Educativo del establecimiento **Centro de Servicios y Subsidios Educativos SYSE** en los Municipios No Certificados del Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación *“aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”*.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación “Educación No Formal” contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece con relación a la Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la educación informal:

Artículo 2.6.2.2 *“La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el Artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal”*.

Artículo 2.6.3.1 Naturaleza y Condiciones de las Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994. La*

6/10/15



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Tener Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente título".

Artículo 2.6.4.1 "Programas de Formación. Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica".

Artículo 2.6.6.8 "Educación Informal. La oferta de educación Informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. La organización y oferta no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo dará lugar a una constancia de asistencia... Toda promoción que se realice en este sentido debe aclarar que se trata de educación informal, por lo tanto no conduce a ningún título ni certificado de aptitud ocupacional". De igual forma deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 ante las Alcaldías de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia y tener presente que son sujeto de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece con relación a la Inspección y Vigilancia de la Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la educación informal:

Artículo 2.3.7.1.2 "Ámbitos. La inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares. La inspección y vigilancia también se ejercerá en lo pertinente, sobre el servicio educativo informal que se ofrezca en desarrollo de los artículos 43 a 45 de la Ley 115 de 1994, sin perjuicio de las competencias que la Ley haya asignado a otras autoridades".

Artículo 2.3.7.1.3 "Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo...".

Artículo 2.3.7.2.1 "Distribución de la competencia. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, en armonía con la Ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en educación, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Artículo 2.3.7.4.6 "Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Mediante la Resolución N° S201500001551 de enero 21 del 2015 se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia, y el ejercicio de la evaluación y el control del Servicio Público Educativo en los Municipios no certificados del Departamento.

Mediante la Ordenanza 34 del 2014, se define la nueva estructura orgánica para la Secretaría de Educación de Antioquia, en ella se asigna a la Dirección Jurídica el proceso de Inspección, Vigilancia y Control con el fin de garantizar el debido proceso y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y reglamentarias de la prestación del Servicio Educativo.

Mediante Radicado 2015000144613 del 06 de marzo de 2015, la doctora Nora Eugenia Franco Muñoz, Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos con funciones de Educación, del municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, presentó petición a la Dirección Jurídica proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento e Inspección y Vigilancia en el sentido de "...si es posible que en el municipio de Santo Domingo se ofrezcan cursos como Atención de Primer Respondiente y mecánica de motos entre otros, los cuales no tiene duración superior a 160 horas y sólo entregan una constancia de asistencia, teniendo en cuenta que la Empresa Centro de Servicios y Subsidios SYSE y su representante legal la señora Zenaida Andrea Cañas Tabares en Convenio con CEIMAC, vienen ofreciendo como establecimiento privado la oferta de Educación Informal, apoyándose en lo establecido en el numeral 5.8, Capítulo V, Artículo 1° del Decreto Nacional 4904 del 16 de diciembre de 2009...".

Con radicado 201500097176 del 23 de abril de 2015 se dio respuesta a la petición en los siguientes términos "Un curso de Atención de Primer Respondiente, no es factible ofertarlo bajo la modalidad de Educación Informal, toda vez, que es un programa propio de un programa Auxiliar en las áreas de la salud de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y dicha institución no cuenta con Licencia de Funcionamiento ni Registro de Programas para hacer esta oferta, el desarrollar un tipo de formación como la expuesta por dicha entidad, se convierte en situación de riesgo social, debido a que la entidad no tiene los requisitos básicos para el proceso, tanto desde el punto de vista pedagógico y didáctico, como de requisitos legales de acuerdo al Decreto nacional 4904 del 2009, el decreto 2376 del 1 de julio de 2010, y los Acuerdos 114 del 22 de febrero de 2010 y 0153 del 30 de octubre de 2012. Se ratifica que verificada la información que reposa en los archivos de esta Coordinación este establecimiento no cuenta Licencia de Funcionamiento ni Registro de Programas por parte de la Secretaría de Educación para ofertar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en ningún Municipio No Certificado del Departamento de Antioquia..." (Subrayado fuera de texto).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Debido a la información reportada, donde se evidenciaba que se podría estar ofertando la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (programas en el área Auxiliares de la salud) bajo la supuesta educación informal, se anunció visita de inspección y vigilancia acorde a lo estipulado en Resolución S201500001551 de enero 21 del 2015 por la cual se expide el Reglamento Territorial para las funciones de Inspección y Vigilancia para el ejercicio de la evaluación y el control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, buscando de esta forma identificar la modalidad de educación ofertada por el Centro de Servicios y Subsidios Educativos SYSE.

El día 25 de abril de 2015 se realiza Visita de Inspección y Vigilancia al Corregimiento de Versailles, Municipio de Santo Domingo a la sede de la Institución Educativa Rural Roberto López Gómez, donde se realiza la prestación del servicio educativo por parte del Centro de Servicios y Subsidios Educativos SYSE.

Las conclusiones del Informe Técnico son:

Partiendo del principio que plantea el Decreto 1075 del 2015 (que deroga parcialmente el 4904 de 2009) con relación a la **Educación Informal**, la cual tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Esto significa, que para ofertar este servicio educativo, se parte de que los asistentes deban tener una formación previa ya sea técnica, tecnológica o profesional. De las evidencias recolectadas, los siguientes parámetros son los que tipifican que no se trata de Educación Informal y que por el contrario se realizan actividades que conducen a un proceso educativo formal y los potenciales usuarios del servicio no tienen conocimiento previo del tema:

1. Proceso de ingreso y la exigencia de sus requisitos: Aprobación del grado 9° o ser Bachiller; 2 fotos; Grupo Sanguíneo; Fotocopia del documento de Identidad; Copia de Servicios Públicos; Cancelar \$60.000 por concepto de matrícula. Para los menores de edad, firma del acudiente.
2. Carné "Estudiante – Primer Respondiente APH – Sede Versailles.
3. Uniforme con el logo de CEIMAC.
4. Kit de primeros auxilios, más tensiómetro, fonendoscopio, termómetro, y guantes.

En el Registro fotográfico que se realizó se evidencia el control que hacía la docente de las fechas y valoración de la Actividad Académica.

Con relación a los contenidos, estos dan cuenta de una estructura de plan de estudio para un programa del área la salud, dividido en dos semestres, las temáticas son:

Semestre I

1. Concepto básico
2. Legislación
3. Cadena de Custodia y Primer Respondiente
4. Bioseguridad
5. Signos Vitales



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

6. Anatomía del hueso, Músculos, planos, anatómicos. Sistema respiratorio, Sistema Circulatorio, nervioso. Sistema digestivo, Endocrino y reproductor.
7. Cinemática del Trauma.
8. Heridas, quemaduras, hemorragias.
9. Trauma, la escena, el paciente
10. TAC Traumatismo craneoencefálico
11. Trauma raquimedular
12. Trauma del tórax
13. Trauma del abdomen
14. Shock
15. Atención del paciente traumatizado
16. Inmovilización, vendajes y transporte
17. Triage y cadena de socorro, comando de incidentes

Semestre II

1. Transporte del paciente en ambulancia
2. Semiología
3. Historia Clínica
4. Síndrome de aplastamiento
5. Ahogamientos
6. Convulsiones, síncope.
7. Emergencias médicas. Cefaleas, hiper e hipocluemia, EDA Deshidratación, hidroelectrolítico, Dolor abdominal, hipertensión, e hipotensión, ACV,
8. Medicamentos, toxicología
9. Oxigenoterapia
10. Crisis hiperglicémica
11. RCCP Reanimación Cardio Pulmonar
12. Manejo de estrés
13. Manipulación y procedimientos de enfermería
14. Prácticas de rescate

De acuerdo a lo manifestado por los usuarios del servicio, ellos estudian los sábados, 3 horas día, por un periodo de dos años. Es decir que serían un total de 12 horas al mes y 288 horas en los dos años. Lo cual significa que se trata de un Programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. El Decreto 1075 de 2015, plantea que la educación informal son cursos inferiores a 160 horas.

Por otro lado se aclara que prestar el servicio educativo, mediante el curso de **Atención de Primer Respondiente**, no es factible ofertarlo bajo la modalidad de **educación informal**, toda vez, que es un tema propio de un programa en las áreas auxiliares de la salud de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. El ofertar el servicio educativo de esta índole sin cumplir los requisitos legales, se convierte en situación de riesgo social, por la especificidad del mismo y la normatividad que le rige.

El Centro de Servicios Educativos y Subsidios SYSE, no podrá dar por hecho que se realice **Reconocimiento de saberes** a los estudiantes del curso que ofrece, toda vez, que el Reconocimiento de los mismos es propio de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.4.15 del Decreto 1075 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

Igualmente el Reconocimiento de saberes en un programa de las áreas auxiliares de salud no es factible, debido a que el proceso y procedimiento requiere que el estudiante demuestre a partir de las evidencias de conocimiento, producto y desempeño (ver página 33 del documento 6: *Diseño y Ajustes de programas de formación para el trabajo*) las habilidades y destrezas adquiridas en la misma. Para demostrar la competencia práctica, la misma debió haberse adquirido en los sitios de práctica de acuerdo a condiciones técnica, como lo son las IPS de acuerdo al nivel de complejidad que la práctica requiere. Situación que no podrá ser demostrable por los estudiantes del curso que ofrece el Centro de Servicios Educativos y Subsidios SYSE.

Se verifica que en un programa de las áreas auxiliares de la salud, no puede haber reconocimiento de saberes para las normas de competencia laboral específicas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.4 del decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, el cual plantea "COMPONENTES BÁSICOS DEL PLAN DE ESTUDIOS: Cada plan de estudios de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano del personal auxiliar en las áreas de la salud, debe garantizar el logro de todas las normas de competencia laboral obligatoria para cada perfil ocupacional. Negrilla y subrayado fuera de texto, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico N° 4. Rangos de Intensidades Horarias para los programas de Auxiliares en el Área de la Salud del Acuerdo 0153 del 30 de octubre de 2012, emitido por la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud.

El Centro de Servicios y Subsidios Educativos SYSE, en convenio con CEIMAC, no se encuentran legalmente constituidos para prestar el servicio educativo en ningún municipio no certificado de Antioquia. De los documentos legales presenta el Certificado de Registro Mercantil para la Dirección: Cra. 48 52 - 64 Int. 202 – Bello, Representante: Zeneida Andrea Cañas Tabares. Fecha renovación: 27/02/2015, el mismo no le permite ejercer la actividad comercial en el municipio de Santo Domingo Antioquia o en cualquier otro municipio No Certificado; únicamente puede ejercer la actividad comercial en el municipio de Bello.

La normatividad establece que para ofrecer servicios educativos informales se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 47° del Decreto Ley 2150 de 1995:

- Documento por medio del cual se concede licencia de construcción o reconocimiento de construcción de la sede, lleva implícito el uso del suelo y la ubicación. No lo presentó.
- Concepto sanitario y ambiental favorable, expedido conforme a visita de sanidad realizada por la autoridad competente local de Salud, Artículo 47, del Decreto 2150 de 1995, reglamentado por Decreto Nacional 1879 del 29 de mayo de 2008. No lo presentó.
- Certificado técnico de seguridad, acorde a las normas para la prevención y atención de desastres, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad. No lo presentó.
- Contrato de arrendamiento cuando la planta física no sea propia. En su defecto se anexa un convenio, sin cumplir con lo estipulado en el numeral 8 del Artículo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

5° del Decreto 4791 de 2008, por parte del rector de la IE Rural Roberto López Gómez el cual establece *“Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994”*, así mismo el artículo 8° del citado Decreto plantea que en aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial, por lo tanto el contrato o convenio que se celebre bajo las condiciones descritas anteriormente requiere, no solo la firma del rector, previa aprobación del Consejo Directivo, sino también la del Alcalde Municipal, por ser el representante legal de la planta física.

En la publicidad y en los convenios que se anexan, aparece la figura de ofertar el servicio educativo mediante convenios con otras Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, las cuales tienen Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de otros entes territoriales Certificados como lo son: Bello, Medellín, Cali-Valle, entre otros. Es de aclarar que el Artículo 2.6.4.14 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, *plantea “Apertura de Programas en Convenio. Cuando dos o más instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano decidan ofrecer un programa de formación laboral o de formación académica en convenio, deberán solicitar el respectivo registro de manera conjunta. Obtenido el registro, el Certificado de Aptitud Ocupacional que expidan deberá ser otorgado conjuntamente. Lo dispuesto en este artículo aplicará también a los convenios suscritos por instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano con instituciones educativas extranjeras que conforme a la legislación del respectivo país estén autorizadas para ofrecer este tipo de programas. En este caso el Certificado de Aptitud Ocupacional será otorgado conjuntamente o por la institución colombiana y expresará que el programa se ofreció y desarrolló en convenio con la institución extranjera”*.

Una vez verificados los archivos que reposan en esta dependencia se identifica que **ninguno** de los establecimientos que se relacionan a continuación y con los cuales el Centro de Servicios y Subsidios Educativos SYSE tiene los convenios, No cuentan con Licencia de Funcionamiento, ni Registro de programas para ofertar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en los municipios no certificados de Antioquia, ellos son:

- Centro de Servicios y Subsidios Educativos, SYSE.
- Institución Técnica Unidos por Antioquia
- Escuela de Paramédicos del Norte – EPN
- Paramédicos sin Fronteras S.A.S
- PARAMÉDICOS FUNAP DE CALI
- Centro de Inglés –Matemáticas y Computadores-“CEIMAC”
- Centro de Investigación y capacitación odontológica CIANDCO

Entidades como las mencionadas anteriormente, se apoyan en los actos administrativos otorgados por otros entes territoriales certificados, para hacer oferta educativa en entes territoriales como lo es Antioquia en los municipios no



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

certificados, donde dichas resoluciones no tienen legalidad, por consiguiente toda formación que realicen carece de validez.

Para que un establecimiento educativo pueda ofertar la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en las áreas auxiliares de la salud, deberá cumplir los requisitos estipulados en los Decretos 1075 de 2015 y el Capítulo VI del Decreto nacional 4904 del 2009, los mismos que no posee ninguna de las instituciones mencionadas en este informe, para los municipios no certificados de Antioquia. Se resalta, los requisitos adicionales que debe cumplir una institución que desee ofertar programas en las áreas auxiliares de la salud:

Contar con el Concepto Técnico favorable por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud

Cumplir con lo establecido en los acuerdos emitidos por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, así:

- 0114 del 22 de febrero de 2010 *"Por medio del cual se definen los equipos, elementos y materiales Básicos de los talleres de los programas de educación para el Trabajo y el desarrollo humano del área de la salud".*

- 0153 del 30 de octubre de 2012 y sus anexos *"Por medio del cual se definen las condiciones de la relación docencia servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud y se dictan otras disposiciones", establece los parámetros para la:*

- Evaluación de la Relación Docencia Servicios
- Convenios Docencia Servicio
- Condiciones de los escenarios de práctica
- Cupos de los escenarios de práctica
- Plan de Estudios
- Plan de Formación Práctica
- Evaluación de Requisitos
- Concepto Técnico Previo

Contar con los Convenios docencia Servicio, de acuerdo con lo estipulado por el Decreto Nacional 2376 del 1 de julio de 2010, emitido por el Ministerio de la Protección Social *"por medio del cual se regula la relación docencia – servicio para los programas de formación de talento humano en Salud".*

Posteriormente, realizada la visita al municipio de Santo Domingo - Antioquia, se reciben en la dependencia de Acreditación, Legalización, Reconocimiento e Inspección y Vigilancia otros radicados que exponen igual situación, con la misma entidad en nuevos municipios, así:

- Municipio de Ciudad Bolívar: 201500216745, 201500216752, 201500216755 fechados el 23 de abril de 2015; 201500219292 del 24 de abril de 2015, 201500229151 del 04 de mayo de 2015; 201500274056 del 05 de junio y 201500312584 del 07 de julio de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- Municipio de Cisneros: 201500216761 del 23 de abril de 2015.
- Municipio de Barbosa: 2470 del 07 de mayo; 201500025603 y 201500025544 del 08 Mayo de 2015.

Mediante Radicados del 31 de julio de 2015, la Dirección Jurídica, Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento e Inspección y Vigilancia hace remisión del Informe Técnico de la Visita a las autoridades municipales y educativas de los municipios implicados en la prestación del servicio educativo y a la representante Legal del Centro de Servicios y Subsidios Educativos SYSE, así:

201500256403 Municipio de Santo Domingo; 201500256341 Municipio de Ciudad Bolívar; 201500256352 Municipio de Cisneros; 21500255893 Municipio de Barbosa; 201500256371 Municipio de Santa Rosa de Osos y 21500255893 Representante Legal del Centro de Servicios y Subsidios Educativos SYSE.

Los hallazgos de la visita se encuentran respaldados en el informe técnico de la misma y las evidencias respectivas.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar el cierre inmediato de la prestación del Servicio Educativo que viene realizando el **CENTRO DE SERVICIOS Y SUBSIDIOS EDUCATIVOS SYSE**, en el Municipio de SANTO DOMINGO (Corregimiento Versalles - Sede principal I.E.R. Roberto López Gómez) y en general en todos los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia por las razones expuestas en la parte motiva de este acto, y teniendo en cuenta que el establecimiento en mención no cuenta con Licencia de Funcionamiento ni Registro de Programas otorgados por la Secretaría de Educación de Antioquia para realizar esta oferta educativa.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, a los representantes legales de: Institución Técnica Unidos por Antioquia, a la Escuela de Paramédicos del Norte – EPN, Paramédicos sin Fronteras S.A.S, a los PARAMÉDICOS FUNAP DE CALI, al Centro de Inglés –Matemáticas y Computadores-“CEIMAC”, al Centro de Investigación y capacitación odontológica CIANDCO, a las Secretarías de Educación de los respectivos municipios al cual pertenecen los anteriores establecimientos. De igual forma se publicará en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia y en lugar visible de las Secretarías de Educación y Núcleos educativos de los Municipios No Certificados de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Notificar la presente Resolución a la representante Legal del Centro de Servicios y Subsidios Educativos SYSE. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



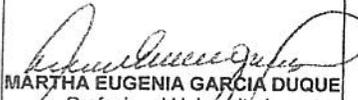
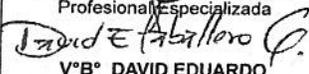
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 4º. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, de conformidad con el Artículo 2.3.7.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:
 MÁRTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria Res. 1671 del 04/Agosto/2015	 Dra. EDILMA ZAPATA VASCO Profesional Especializada  VºBº DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario	 Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	 Dra. ADRIANA LUCÍA TORO RAMÍREZ Subsecretaria Administrativa